

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022 - PROCESO 2020-00316-00

ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ <andresfernandocom@yahoo.es>

Mié 8/06/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luz.angela1960@hotmail.com <luz.angela1960@hotmail.com>;javier andres castañeda jimenez <viejojavi1980@yahoo.com>;migr1960@hotmail.com <migr1960@hotmail.com>;abogado.escobar <abogado.escobar@hotmail.com>;andresfernandocom@yahoo.es <andresfernandocom@yahoo.es>

Señor Doctor

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE: EDILMA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

BENEFICIARIA: MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALACALA

VINCULADOS: LUZ ANGELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, JAVIER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, MARIA INES GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SERAFÍN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, OMAR ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, MARÍA ADELIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Y HERIBERTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE HIJOS DE LA BENEFICIARIA MARÍA FRANCISCA RODRÍGUEZ ALACALA

RADICACION PROCESO 25307-31-84-002-2020-00316-00

Atentamente

ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ

CELULAR 3138859751

andresfernandocom@yahoo.es

Señor Doctor  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRADOT  
E.S.D.

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO  
Demandante: EDILMA GUTIÉRREZ RODRIGUEZ  
Beneficiaria: MARÍA FRANCISCA RODRIGUEZ ALACALA  
Vinculados: LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, JAVIER GUTIÉRREZ  
RODRIGUEZ, MARÍA INÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, SERAFÍN GUTIÉRREZ  
RODRIGUEZ, OMAR ANTONIO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, MARÍA ADELIA  
GUTIÉRREZ RODRIGUEZ y HERIBERTO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ en calidad  
de hijos de la beneficiaria MARÍA FRANCISCA RODRIGUEZ ALACALA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00316 00

ASUNTO: Recurso de Reposición al auto calendaro 2 de junio del año 2022.

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto de fecha 2 de junio del año 2022, comedidamente me permito interponer recurso de reposición parcial del mismo en virtud a que allí se ordenó rendir cuentas a mi poderdante sobre la gestión solicitada en el presente proceso de adjudicación de apoyos, previa solicitud del togado representante legal de los vinculados, por lo anterior repongo dicha decisión y estando dentro del término establecido en el artículo 110 y 219 del Código General del Proceso, no sin antes manifestar lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO**

En virtud de la ley 1996 del año 2019, mi representada solicito que se le adjudicara el apoyo transitorio judicial de su señora madre la señora MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA, a fin de realizar una reclamación ante la aseguradora ALIANZ SEGUROS, además poder tener control de sus bienes, realizar los procesos judiciales ante las instancias correspondientes en favor de su señora madre, tales como medidas de protección, proceso de alimentos en contra de sus demás hermanos, quienes a la fecha no cumplen con dicha obligación y por el contrario se han limitado a entorpecer dicha labor por parte de mi representada y del núcleo familiar de su señora madre que en últimas son las personas que conviven y son su apoyo familiar más cercano con la señora MARIA FRANCISCA, tal y como se evidencia en los informes rendidos por el ICBF y demás informes que obran dentro del plenario.

Se tiene que estamos frente a un proceso de jurisdicción voluntaria de conocimiento de los jueces de familia, sin embargo, el abogado de los vinculados hace una petición de rendición de cuentas dentro de esta actuación, pasando por alto que dicho proceso se debe llevar de manera separada mediante un proceso contencioso verbal sumario al tenor de lo establecido en el artículo 379 y siguientes del Código General del Proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 82,83 y 88 del código general del proceso, de ahí que este no es proceso mediante el cual se adelanta dicha actuación por lo tanto solicito comedidamente reponer el auto donde se ordena rendir cuentas a mi representada, y por el contrario conminar a los vinculados a suministrar alimentos en el valor ordenado por la comisaria de familia número 3 de esta municipalidad, mediante audiencia llevada a cabo el día 5 de octubre del año 2021, la cual se anexa, así mismo respetar la medida de protección a favor de la señora MARÍA FRANCISCA RODRIGUEZ ALACALA.

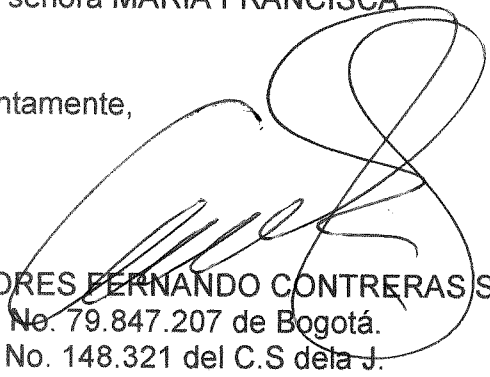
Por ultimo lo que se está buscando por parte de los vinculados es dilatar la presente actuación, como lo han venido haciendo en otros despachos, tales como la inspección de policía y resulta un tanto misterioso porque si no comparecieron a la

comisaria de familia a la fijación de cuota alimentaria a sabiendas que viene incumpliendo desde que dejaron en situación de abandono a su señora madre, pese a las reiteradas citaciones y ordenes de la comisaria de familia de esta municipalidad.

#### PETICION

- 1, Se reponga parcialmente el auto calendado 2 de junio del presente año, conforme a lo expuesto en acápite anteriores.
2. Se dé por terminado la petición de rendición de cuentas solicitada por el togado representante de los vinculados.
3. Se dé el impulso procesal correspondiente tendiente a adjudicar el apoyo judicial a mi representada la señora EDILMA en beneficio de su señora madre a fin de iniciar proceso de alimentos en contra de sus demás hermanos y así hacer cumplir el acta de conciliación expedida por la comisaria de familia, para lo cual ha de tenerse en cuenta que se trata de una persona de especial protección constitucional como lo es la señora MARIA FRANCICA RTODRIGUEZ ALCALA, dicho apoyo se solicitó hace más de dos años y se hace necesario en virtud a que estos a la fecha no cumplen ni nunca han cumplido con dicha obligación y lo que pretenden es dilatar esta actuación y seguir sustrayéndose de dicha obligación que en ultimas perjudica a la señora MARIA FRANCISCA

Atentamente,



ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ  
CC. No. 79.847.207 de Bogotá.  
TP. No. 148.321 del C.S de la J.

ANEXO: ACTA EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA MEDIDA DE PROTECCION Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA (5 FOLIOS), ANEXO FALLO ADMINISTRATIVO INSPECCIÓN DE POLICÍA RADICADO No. 2021-131.



ALCALDIA DE  
GIRARDOT

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA  
Casa de Justicia-Primero de enero- Girardot #1  
[Comisaria.tercera@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:Comisaria.tercera@girardot-cundinamarca.gov.co)



mosGirardot

## DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE FAMILIA – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

**SOLICITANTE: EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ Y OMAR ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ .**

**SOLICITADOS: HERIBERTO, MARIA ADELIA, LUZ ANGELA, MARIA INES, JAVIER Y SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ**

En la Comisaría Tercera de Familia de Girardot Cundinamarca, a los (05 ) días del mes de Noviembre de año Dos Mil Veinte (2020), en la fecha y siendo las 3:00 PM se presentaron al Despacho, de una parte los señores **EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ Y OMAR ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, representados por su apoderado Judicial Dr. **ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA**, mediante poder debidamente conferido e identificados como aparece al pie sus correspondientes firmas en calidad de parte **CONVOCADA** y los señores **HERIBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA ADELIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas y en calidad de **CONVOCADOS**, con el fin de realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACION** y requisito de Procedibilidad para Custodia, cuidado, visitas y cuota alimentaria para la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA**, persona adulto mayor de conformidad a la ley 1850 de 2017.

Una vez la comisaría de Familia instala la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, previa asesoría legal, sobre: igualdad de derechos y obligaciones entre padres e hijos, alimentos, qué son y quiénes están llamados a proporcionarlos, inasistencia alimentaria como delito penal, cuota alimentaria, visitas, derecho que tiene todo adulto mayor de tener una familia y ser protegidos de cualquier forma de abandono, procede a ubicar a los asistentes en recinto abierto debido a la Pandemia y garantizando el distanciamiento social, permitiendo la grabación de la presente diligencia.

Para el efecto y en la aplicación a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 y 1850 de 2017 procede a celebrar Audiencia de Conciliación dando trámite a la actuación administrativa conforme a la solicitud realizada por el Doctor Dr. **ANGEL MARIA GRANADA GUAYARA**, según el escrito remitido al despacho donde se procede a enterar a las partes de su contenido, se lee en voz alta por parte de la Funcionaria que preside la audiencia enterando a las partes de lo contenido en el memorial , junto con sus pretensiones.

Este despacho invita y sensibiliza a las partes hermanos **GUTIERREZ RODRIGUEZ** a que continúen cumpliendo con su función de **HIJOS** brindándole a su **PROGENITORA** un sano acompañamiento afectivo, emocional, y a continuar cubriendo sus necesidades básicas, a proporcionarle protección, atención, cuidado y un ambiente sano, a protegerla contra cualquier forma de abandono o discriminación.



ALCALDIA DE  
GIRARDOT

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Casa de Justicia-Primero de enero- Girardot #1  
[Comisaria.tercera@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:Comisaria.tercera@girardot-cundinamarca.gov.co)



¡Somos Girardot!

El señor SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ, refiere al inicio de la audiencia que tanto el cómo sus hermanos conocen y saben de la obligación que tienen respecto de su progenitora, refiere que sus hermanos Omar Antonio y Edilma, continúan con la carpintería y la tienda en la casa de su progenitora, solicita que se le permita la entrada y que le suministren llaves de ingreso al inmueble y que la señorita LIZETH hija de Edilma, no esté en la casa, y que si se va a dar cuota se nombre a un tutor que recoja el dinero.

La señora MARIA ADELIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, propone que LIZETH salga de la casa para que todos los hermanos puedan ir y tengan donde quedarse porque es la casa de todos, en este estado su hijo intervine manifestando que la idea es llegar a conciliar y cumplir con lo pactado, de lo contrario no tendría sentido la conciliación, no se ha cumplido lo que han conciliado anteriormente.

La señora LUZ ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ refiere que esta de acuerdo en que se aporte una suma de \$50.000 por cada hermano, como cuota para su progenitora pero que no vean a la mamá como un negocio, que lo más importante es que LIZETH se vaya de la casa y si ninguno puede hacerse a cargo de la progenitora, que ella puede irse a la casa y quedarse ahí cuidando a su mamá porque es la casa de todos.

El señor HERIBERTO GIUTIERREZ, refiere que procede a leer un oficio que dejó en el Juzgado sobre hechos del 8 de enero que vino a visitar a su progenitora y que fue agredido por la señorita LIZETH, refiere estar de acuerdo con la cuota pero que todos puedan entrar a la casa sin restricciones y poder quedarse en ella.

El señor JAVIER GUTIERREZ RODRIGUEZ, autorizó por escrito a su hermano SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ para que lo represente en la audiencia.

La señora MARIA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ autorizó por escrito a su hermana LUZ ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ para que la represente en la audiencia.

El señor OMAR ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ refiere que él no ha dicho nada, que él le sacó a su progenitora citas médicas de Psiquiatría y médicas y no la llevaron, cuando se la llevaron al hogar geriátrico, y no está de acuerdo en lo que opinan sus hermanos.

La suscrita Comisaria Tercera de Familia, observa que las partes no tienen ánimo conciliatorio y el diálogo se encuentra roto y difuso.

Por lo anterior dentro de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 42 y 44, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1098 del 2006, Decreto 2737 de 1989, la presente audiencia se Declara como fracasada, quedando las cosas como se encuentran y la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA**, con quienes tienen su cuidado, hasta que se decida lo pertinente en estrados judiciales.



ALCALDIA DE GIRARDOT

SECRETARIA DE GOBIERNO  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

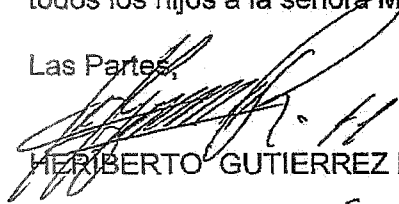
Casa de Justicia-Primero de enero- Girardot  
Comisaria.tercera@girardot-cundinamarca.gov.co



#TodosSomosGirardot

Así las cosas la presente diligencia se declara FRACASADA quedando agotado el requisito de procedibilidad y en libertad las partes para acudir a la Jurisdicción ordinaria Jueces de Familia., con la respectiva imposición de cuota provisional y visitas de parte de todos los hijos a la señora MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA.

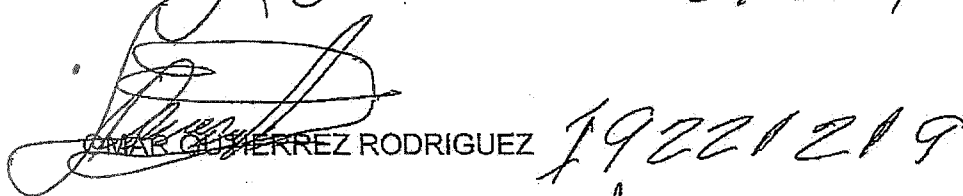
Las Partes:

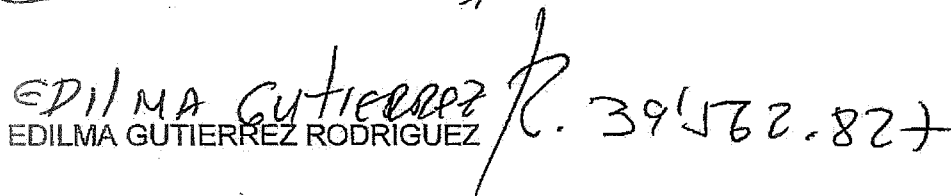
  
HERIBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ

  
MARIA ADELA GUTIERREZ RODRIGUEZ

  
SERAFIN GUTIERREZ RODRIGUEZ

  
LUZ ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ

  
OMAR GUTIERREZ RODRIGUEZ

  
EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ

  
Apoderado Parte CONVOCANTE,  
Dr ANGEL MARIA GRANADA

  
NIDIA CRISTINA CARTAGENA SAENZ  
Comisaria Tercera de Familia  
Casa de Justicia

AUDIENCIA DE TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA -LEY 294 DE 1996 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, LEY 1098 DE 2006, LEY1257 DE 2008, DECRETOS REGLAMENTARIOS NO. 4799 DE 2011 Y 2734 DE 2012.

**SOLICITANTE: EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**SOLICITADO: MARIA ADELIA GUTIERREZ , HERIBERTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA GUTIERREZ, MARIA INES GUTIERREZ, SERAFIN GUTIERREZ Y JAVIER GUTIERREZ.**  
**PROCESO VIF : 1593-21**

En Girardot, Cundinamarca, a los (05) días del mes de Octubre de Dos mil veintiuno (2021) en la fecha y siendo las 8:50 Am del día y hora señalados, la suscrita Comisaria Tercera de Familia, se constituyó en audiencia de que trata el art 12 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 7 de la Ley 575/2000, se declara legalmente abierta para ello, ante lo cual se presentó ante el Despacho de la Comisaria Tercera de Familia, la señora **EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificada con la CC No.39.562.827 de Girardot C , natural de Girardot C edad 53 años, estado soltera , Ocupación Independiente y residenciada en la Manzana 42 casa 10 Barrio Kennedy de Girardot C, abonado telefónico 3004417902 [edilma1@hotmail.com](mailto:edilma1@hotmail.com) representado a su señora madre **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA** de 94 años de edad, CC No. 20.604.651 de Girardot, a su vez quien está representada por su apoderado Judicial Dr. **ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ** Identificado con la CC No. 79.847.207 de Bogotá DC y T.P 148.321 del C. S de la Judicatura, correo [andresfernandocom@yahoo.es](mailto:andresfernandocom@yahoo.es) quien tiene poder para actuar.

En calidad de solicitados los señores **MARIA ADELIA GUTIERREZ , HERIBERTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA GUTIERREZ, MARIA INES GUTIERREZ, SERAFIN GUTIERREZ Y JAVIER GITIERREZ**, quienes fueron citados y notificados por segunda vez y no comparecieron a la diligencia programada para el día de hoy a las 8:30 am.

#### HECHOS

En el despacho de la Comisaria Tercera de familia el **10 de Julio de 2021** se dio apertura al proceso por Violencia Intrafamiliar **VIF 1593-21 donde la señora EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ** pone en conociendo hechos relacionados a agresiones verbales, por parte de sus hermanos **MARIA ADELIA GUTIERREZ , HERIBERTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA GUTIERREZ, MARIA INES GUTIERREZ, SERAFIN GUTIERREZ Y JAVIER GITIERREZ**, hacia **OMAR ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, la señora **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA** y la señora **LIZETH NATALIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**. hechos puestos en conocimiento de manera verbal y por escrito ante este Despacho. De conformidad con la ley **294/ 1996 MODIFICADA POR La Ley 575 de 2000 Y 1257 DE 2008**, el despacho procedió a emitir auto de apertura, medida de protección provisional a la víctima, notificación a los agresores, citaciones y se libraron los respectivos oficios a Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, con el fin presentar pruebas, las cuales no allegaron, como tampoco presentaron las





partes involucradas en el proceso en calidad de CONVOCADOS, para el día de la audiencia.

**Así las cosas, Una vez instalada la presente audiencia, se le concede el uso de la palabra a la señora EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ quien manifiesta:** " Yo solicito que haya respeto entre todos los hermanos y quienes vivimos con nuestra madre, por el bienestar y salud mental de nuestra madre y de quienes cuidamos de ella, considero que es vital e importante que la visiten como hijos y que de igual manera realicen un aporte económico o en especie para sus cuidados y bienestar , ya que la omisión y el abandono hacia nuestra madre es una forma de violencia., yo le pago \$30.000 diarios a mi hija LIZETH NATALIA para que este pendiente de ella , le cocine , le realice el aseo, pendiente de citas médicas y sus respectivos medicamentos., "

**La parte CONVOCADA, señores MARIA ADELIA GUTIERREZ, HERIBERTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA GUTIERREZ, MARIA INES GUTIERREZ, SERAFIN GUTIERREZ Y JAVIER GUTIERREZ, no se presentaron ni manifestaron excusa por lo que los hechos denunciados y puestos en conocimiento se presumen como ciertos.**

hace énfasis en que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, debe ser corregida y sancionada por las autoridades pertinentes, de igual manera se le otorga una protección especial a las personas que en el contexto familiar sean víctimas en cualquier forma de daño físico o psíquico, psicológico amenaza o maltrato verbal o físico, por causa de otro miembro de la familia., además del contenido del art 42 de la Constitución Política de Colombia, sobre los derechos de la Familia.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, garantiza a toda persona pertenecer a una familia para vivir en Unidad y armonía , con los principios de ayuda, colaboración y solidaridad mutuas, en desarrollo del mismo, se dictan las Leyes 294/96 , 575 /2000 y 1257 / 2008 de protección especial a la Familia y sus miembros , con el fin de prevenir, corregir y sancionar los actos violentos que al seno de la familia se lleguen a presentar , ya que estas conductas se consideran destructivas de la Unidad Familiar , y estas normas pretenden dar un trato integral a las diferentes clases de familia con el fin de erradicar o minimizar los hechos de violencia que se lleguen a presentar al interior de la misma .

El debido proceso, es un derecho fundamental, que de conformidad con el artículo 29 de la constitución política, se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, dentro de las cuales, la autoridad competente debe velar por la garantía de los derechos del sujeto que este incurso en cualquiera de estos procesos, mediante el respeto de las formas propias de cada juicio. Bajo ese presupuesto, se ha reconocido que parte de las garantías del debido proceso es el derecho a la defensa, entendido como la posibilidad que tiene el ciudadano de utilizar todos los mecanismos idóneos, que ofrece el ordenamiento jurídico, para exponer los argumentos que respalden su posición dentro del proceso, con el fin de conducir a







la autoridad administrativa o al juez a que profiera una decisión favorable a sus pretensiones.

En los procesos de violencia intrafamiliar que se tramitan ante las Comisarías de Familia, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispone que, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Una vez recibida la denuncia, el comisario avocará de forma inmediata la petición, y proferirá auto: admitiendo, inadmitiendo o rechazando la solicitud de medida de protección. En caso de ser admitida la denuncia, el comisario citará al acusado y a la víctima, para que comparezcan a una audiencia que tendrá lugar entre los 5 y diez 10 días siguientes a la presentación de la petición. "La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor". De dicha notificación el funcionario encargado, deberá rendir informe y si la notificación se practicó por aviso el informe deberá ser rendido bajo la gravedad de juramento.

#### CONSIDERACIONES

Se examinara si se encuentran reunidos en el expediente, los presupuestos procesales para adelantar la petición, esto es, la capacidad de las partes para comparecer al proceso, demanda en forma y la competencia de este despacho para conocer del mismo. **Señala el artículo 4 de la ley 294 de 1.996 . modificado por la ley 575 de 2.000 en su artículo 1.** "...Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente...."

En el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta la solicitud de medida de protección por parte de la señora **EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ** y lo manifestado dentro de la audiencia, se considera necesario conminar y amonestar a los señores **MARIA ADELIA GUTIERREZ , HERIBERTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA GUTIERREZ, MARIA INES GUTIERREZ, SERAFIN GUTIERREZ Y JAVIER GUTIERREZ.,** en aras de restablecer la unidad familiar., con una medida definitiva que ponga fin a los conflictos que dieron orígenes a este proceso.,

#### COMPETENCIA

Esta designada por Ley, específicamente por la Ley 575 de 2000, LEY 2126 de 2021 donde somos competentes las comisarías de Familia, del lugar de ocurrencia de los hechos de tal forma que las partes aquí involucradas reúnen los requisitos de materia y Jurisdicción para qué este despacho asuma el presente caso.



LA COMISARÍA DE FAMILIA DE Girardot Cund, En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 42 y 44, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1098 del 575 de 2000 y 294 de 2006 y Visto lo anterior, este despacho considera pertinente emitir una medida definitiva que ponga fin a las malas relaciones que existen entre las partes.

En mérito de lo expuesto:

**PRIMERO:** IMPONER MEDIDA DE PROTECCION DE CARÁCTER DEFINITIVA, a favor de: **MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ ALCALA, EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ, OMAR GUTIERREZ RODRIGUEZ Y LIZETH NATALIA GUTIERREZ RODRIGUEZ** y conminar y amonestar a los señores **MARIA ADELIA GUTIERREZ, HERIBERTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA GUTIERREZ, MARIA INES GUTIERREZ, SERAFIN GUTIERREZ Y JAVIER GUTIERREZ** para que se abstengan de ejercer actos que se configuren como Violencia Intrafamiliar tales como INTIMIDACION, AMENAZA, AGRAVIO, ACOSO, ULTRAJE, HUMILLACION, TRATO CRUEL, DENIGRANTE O CUALQUIER ACTO QUE CAUSE DAÑO TANTO FISICO COMO EMOCIONAL, a las víctimas.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente a cada uno de los señores **MARIA ADELIA GUTIERREZ, HERIBERTO GUTIERREZ, LUZ ANGELA GUTIERREZ, MARIA INES GUTIERREZ, SERAFIN GUTIERREZ Y JAVIER GUTIERREZ**, una cuota alimentaria MENSUAL de treinta mil pesos \$30.000 que cada uno debe aportar, pagar y/o consignar por cualquier medio de giros a nivel Nacional a la señora Edilma Gutiérrez Rodríguez, dentro de los cinco (5) primeros días del mes a partir de la fecha. Esta Acta presta merito ejecutivo y es primera copia.

**REGULACION DE VISITAS:** las visitas son destinadas a fortalecer el vínculo entre padre e hijos, deben realizarse en contexto adecuado y libre de todo riesgo para los adultos mayores quienes no se pueden ver afectados bajo ninguna circunstancia en su integridad física y emocional, las visitas son para compartir y afianzar la relación entre la familia por lo que se recomienda que cuando se realicen, no se ejerza ningún tipo de agresión conflicto entre hermanos, que ponga en riesgo la salud mental De la señora MARIA FRANCISCA., los hermanos GUTIERREZ RODRIGUEZ podrán ver y visitar a su progenitora, con el debido respeto, cuando deseen, sacarla y disfrutar con ella sin tomar ningún tipo de decisión de cambio de residencia.

Se deja constancia que las partes asistentes fueron asesoradas ampliamente por la Comisaria de Familia, sobre consecuencias jurídicas sobre el maltrato físico, verbal y psicológico frente al adulto mayor.

**SANCIONES:** El incumplimiento a la presente medida de Protección se sancionara según el artículo 4 la ley 575 de 2000, y se aplicaran las siguientes sanciones, por primera vez multa de dos a diez salarios mínimos LEGALES MENSUALES VIGENTES, convertibles en arresto la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptara de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición a razón de tres (3) días por cada salario

Mínimo. Numeral a Art. 7 ley 575 de 2000., si el incumplimiento se da en un lapso de dos años.



GIRARDOT  
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
www.girardot-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

SECRETARIA DE GOBIERNO

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Casa de Justicia-Primero de enero- Girardot

Comisaria.tercera@girardot-cundinamarca.gov.co



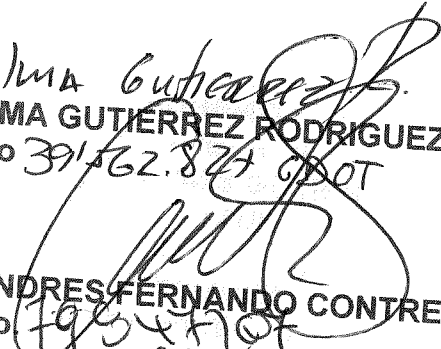
GIRARDOT  
ES DE TODOS

ALCALDIA DE  
GIRARDOT

Contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION que se interpondrá en la misma audiencia., y En el efecto Devolutivo, procede el Recurso de Apelación ante el Juez Promiscuo de Familia, ART 18 DE LA LEY 575 DE 200 Y EL Decreto 2591 de 1991.

La parte asistente queda notificada en estrados., SE OPONE ESTANDO DE ACUERDO CON LA DECISIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

  
EDILMA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
Cc No 39162.874 GDOT

  
Dr. ANDRES FERNANDO CONTRERAS SANCHEZ  
CC No 19654707  
TP No. 148321

  
NIDIA CRISTINA CARTAGENA SAENZ  
Comisaria Tercera de Familia  
Casa de Justicia.



GIRARDOT  
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
www.girardot-cundinamarca.gov.co